

USUARIO	MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS
FECHA INICIO	15/11/2023	ESTADO DEL 15-11-2023
FECHA FINAL	15/11/2023	J15 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
2411	18001600000020180003600	0015	15/11/2023	Fijaciòn en estado ANDRES FELIPE - VALENCIA ROJAS* PROVIDENCIA DE FECHA *27/10/2023 *	Auto 1725 reconoce Tiempo físico en detención //MARR - CSA//
2411	18001600000020180003600	0015	15/11/2023	Fijaciòn en estado ANDRES FELIPE - VALENCIA ROJAS* PROVIDENCIA DE FECHA *27/10/2023 *	Auto 1726 niega libertad por pena cumplida //MARR - CSA//
24752	11001600000020220056300	0015	15/11/2023	Fijaciòn en estado JHON JAIRO - LOZANO GUTIERREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *27/10/2023 *	Auto 1722 Reconoce Tiempo físico en detención //MARR - CSA//
24752	11001600000020220056300	0015	15/11/2023	Fijaciòn en estado JHON JAIRO - LOZANO GUTIERREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *27/10/2023 *	Auto 1723 niega libertad por pena cumplida //MARR - CSA//

Condenado: ANDRÉS FELIPE VALENCIA ROJAS C.C. 1117516574
Radicado No. 18001-60-00-000-2018-00036-00 (Acumulado 18001-60-00-553-2019-00146-00)
No. Interno 2411-15 (NI 39523-15)
Auto I. No. 1725



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar estudio de RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **ANDRÉS FELIPE VALENCIA ROJAS**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 13 de mayo de 2020¹, el Juzgado 1° Penal del Circuito de Florencia – Caquetá condenó **ANDRÉS FELIPE VALENCIA ROJAS** como cómplice del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES a la pena principal de 32 meses, multa de 1 S.M.L.M.V. y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas -por el mismo lapso de la pena principal-. En la misma decisión fue negada tanto la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como la prisión domiciliaria.

2.2. Paralelamente, el Juzgado 2° Penal del Circuito de Florencia - Caquetá, el 15 de julio de 2021, lo condenó a la pena de 16 meses de prisión y a la pena accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal por ser autor del delito de lesiones personales (cuya calificación varió en virtud de preacuerdo -violencia contra servidor público a lesiones personales- y le impuso una pena preacordada de 16 meses de prisión). No le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria².

2.3. ANDRÉS FELIPE VALENCIA ROJAS, fue capturado el día 17 de febrero de 2023 por cuenta del proceso 18001-60-00-553-2019-00146-00 NI 39523 y permanece privado de la libertad desde entonces.

2.4. El 30 de agosto de 2023, este Despacho avocó el conocimiento del asunto.

2.5. Mediante auto del 30 de agosto de 2023, se decretó acumulación jurídica de las penas impuestas al interior de los radicados 18001-60-00-000-2018-00036-00 NI 2411 y 18001-60-00-553-2019-00146-00 NI 39523, fijando como pena principal la de **42 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN**.

¹ Hechos del 21 de marzo de 2018 – Ver carpetas “2411” – “01CuadernoPrimeraInstancia” – “C04ConocimientoRadicado18001-60-00-000-2018-00036” – Archivo “01CuadernoConocimiento” - Folio 28.

² Hechos del 26 de febrero de 2019 – Ver (i) carpetas “39523” – “18001600055320190014600” – “C02Ejecucion” – “C01Conocimiento” – Archivo: “01ProcesoCompleto” – Folio 15 y (ii) Archivo “17ActaAudienciaJuicioOral – Preacuerdo”.

Condenado: ANDRÉS FELIPE VALENCIA ROJAS C.C. 1117516574
Radicado No. 18001-60-00-000-2018-00036-00 (Acumulado 18001-60-00-553-2019-00146-00)
No. Interno 2411-15 (NI 39523-15)
Auto I. No. 1725

3. CONSIDERACIONES

Proceso 18001-60-00-000-2018-00036-00 NI 2411

- **TIEMPO FÍSICO:** El penado detenido por cuenta de este proceso en dos oportunidades:
 1. Desde el **21 DE MARZO DE 2018³** hasta el **9 DE OCTUBRE DE 2018⁴**, por lo que en ese periodo descontó: **6 MESES 18 DÍAS.**
 2. Desde el **19 DE DICIEMBRE DE 2020⁵** hasta el **31 DE MAYO DE 2022**, de tal suerte que en ese periodo descontó: **17 MESES 12 DÍAS.** A dicho lapso, deberán descontarse 4 días en virtud a que, según el historial de visitas domiciliarias obrante en la carilla biográfica, los días 29/03/2022, 01/04/2022 y 19/05/2022 no fue encontrado en su domicilio, y adicionalmente en virtud de información allegada el 6 de diciembre de 2022 presuntamente cometió otro delito. Adicionalmente se vislumbra que de conformidad con razón por la cual ello nos arroja un resultado de **17 MESES 8 DÍAS.**

Se hace constar que este funcionario no considera pertinente descontar tiempo desde la presunta comisión de nueva conducta delictiva, pues con posterioridad a tal calenda obran visitas positivas para cumplimiento de prisión domiciliaria realizadas por parte del Inpec.

Se destaca que el reconocimiento de tiempo efectuado en el segundo periodo será de carácter provisional, en virtud a que puede variar si se establece que el penado abandonó o se fugó del domicilio donde estaba disfrutando de la prisión domiciliaria otorgada por el Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá el 27 de abril de 2021, antes del 31 de mayo de 2022, pues a partir del 1° de junio de 2022 el sentenciado fue recluso con ocasión a la medida de aseguramiento impuesta en el radicado 18001-60-00-552-2021-00068.

Proceso 18001-60-00-553-2019-00146-00 NI 39523

3. **TIEMPO FÍSICO:** El penado está recluso por cuenta de este expediente desde el **17 DE FEBRERO DE 2023⁶** fecha en que recobró la libertad en virtud del radicado **18001-60-00-552-2021-00068** y hasta la fecha, periodo en el cual ha purgado **8 MESES 10 DÍAS.**

Luego a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **ANDRÉS FELIPE VALENCIA ROJAS**, ha purgado un total de: **32 MESES 6 DÍAS.**

³ Fecha en que fue capturado en flagrancia por este expediente.

⁴ Calenda en la cual recobró su libertad por vencimiento de los términos de que trata el artículo 317 de la Ley 906 de 2004 - Ver acta audiencia de libertad por vencimiento de términos - Ver carpetas "2411" - "01CuadernoPrimeraInstancia" - "C04ConocimientoRadicado18001-60-00-000-2018-00036" - Archivo: "01CuadernoConocimiento" - Folio 73.

⁵ El 18 de diciembre de 2020, se declaró la libertad por vencimiento de términos en favor del sentenciado dentro del radicado 18001-60-00-000-2019-00125, de manera que materialmente inició el descuento de la pena impuesta en el proceso 18001-60-00-000-2018-00036-00 NI 2411 el 19 de diciembre de 2020.

⁶ Conforme a la documental obrante en el expediente y a lo dispuesto en Auto No. 1277 del 8 de agosto de 2023 (NI 39523) se estableció que a partir del 1° de junio de 2022 el sentenciado fue privado de la libertad con medida de aseguramiento privativa de la libertad intramural por cuenta del expediente 18001-60-00-552-2021-00068, causa en la cual estuvo detenido hasta el 16 de febrero de 2023 en virtud a que en dicha calenda se decretó en su favor libertad por vencimiento de términos.

Condenado: ANDRÉS FELIPE VALENCIA ROJAS C.C. 1117516574
Radicado No. 18001-60-00-000-2018-00036-00 (Acumulado 18001-60-00-553-2019-00146-00)
No. Interno 2411-15 (NI 39523-15)
Auto I. No. 1725

TIEMPO REDIMIDO: Al penado se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
Auto de Junio de 2021	4	15
30/08/2023	1	23
Total	6	8

Por concepto de redención de pena al penado se le han reconocido **6 MESES 8 DÍAS**.

Por lo tanto, a la fecha el penado ha descontado como tiempo físico y redimido **38 MESES 14 DÍAS**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1. Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para la actualización de la hoja de vida del penado. Informar a Picota que el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia que reconoció como redención de pena al condenado, 4 meses y 15 días, correspondiente a los tiempos reportados de abril de 2018 a septiembre de 2018 y de julio de 2020 al 31 de marzo de 2021, en orden a que no haya lugar a equívocos respecto a tiempo de pena descontado ni sea reconocida en otro proceso la redención de pena ya efectuada en este trámite.
2. Solicitar a Picota y al Establecimiento Carcelario en que el condenado estuvo privado de la libertad con anterioridad que alleguen a este Juzgado soporte de puesta a disposición del condenado del **19 DE DICIEMBRE DE 2020**, pues el mismo no obra en el diligenciamiento. De haber sido dejado a disposición de otra causa o puesto en libertad deberá informarlo de manera inmediata y allegar los correspondientes soportes.
3. Respecto a la solicitud de libertad condicional se solicitará al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", que atendiendo la acumulación de penas efectuada en la fecha emita nueva resolución conceptuando sobre la misma, pues la aportada corresponde exclusivamente al radicado acumulado **18001-60-00-553-2019-00146-00 NI 39523**.

• **DEL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

4. En atención al memorial allegado por señor Procurador en la presente calenda y en vista de lo normado en el artículo 199 de la Ley 600 de 2000, el Despacho acepta el desistimiento del recurso de reposición interpuesto en contra del Auto Interlocutorios No. 1363 del 31 de agosto de 2023, presentado por el señor Agente del Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **ANDRÉS FELIPE VALENCIA ROJAS** el **Tiempo Físico y Redimido** a la fecha de **38 MESES 14 DÍAS** de la pena impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien está privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", y su Defensor de Confianza Dr. Hodegar Antonio Medina Herrera (homeco05@hotmail.com).

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como

Condenado: ANDRÉS FELIPE VALENCIA ROJAS C.C. 1117516574
Radicado No. 18001-60-00-000-2018-00036-00 (Acumulado 18001-60-00-553-2019-00146-00)
No. Interno 2411-15 (NI 39523-15)
Auto I. No. 1725

único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ 17 EJPMS⁷



Condenado: ANDRÉS FELIPE VALENCIA ROJAS C.C. 1117516574
Radicado No. 18001-60-00-000-2018-00036-00 (Acumulado 18001-60-00-553-2019-00146-00)
No. Interno 2411-15 (NI 39523-15)
Auto I. No. 1725

CRVC

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 NOV 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	

⁷ La presente no se suscribe por la Juez Titular del despacho habida cuenta que se encuentra en uso de permiso otorgado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá., en consecuencia, firma en apoyo a la Juez 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 30. Oct. 2023

PABELLÓN 15

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ “COBOG”**

NUMERO INTERNO: 2411

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1725

FECHA DE ACTUACION: 27.06.2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20/10/73

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL:

cc:

TD:

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 1725 Y 1726 NI 2411 - 015 / ANDRES FELIPE VALENCIA ROJAS

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 02/11/2023 10:18

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Monday, October 30, 2023 8:21:18 AM

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>; homeco05@hotmail.com
<homeco05@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 1725 Y 1726 NI 2411 - 015 / ANDRES FELIPE VALENCIA ROJAS

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 1725 y 1726 de fecha 27/10/2023, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en los mencionados autos, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor del señor **ANDRÉS FELIPE VALENCIA ROJAS**, conforme a la solicitud efectuada por el penado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 13 de mayo de 2020¹, el Juzgado 1° Penal del Circuito de Florencia – Caquetá condenó **ANDRÉS FELIPE VALENCIA ROJAS** como cómplice del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES a la pena principal de 32 meses, multa de 1 S.M.L.M.V. y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas -por el mismo lapso de la pena principal-. En la misma decisión fue negada tanto la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como la prisión domiciliaria.

2.2. Paralelamente, el Juzgado 2° Penal del Circuito de Florencia - Caquetá, el 15 de julio de 2021, lo condenó a la pena de 16 meses de prisión y a la pena accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal por ser autor del delito de lesiones personales (cuya calificación varió en virtud de preacuerdo -violencia contra servidor público a lesiones personales- y le impuso una pena preacordada de 16 meses de prisión). No le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria².

2.3. **ANDRÉS FELIPE VALENCIA ROJAS**, fue capturado el día 17 de febrero de 2023 por cuenta del proceso 18001-60-00-553-2019-00146-00 NI 39523 y permanece privado de la libertad desde entonces.

2.4. El 30 de agosto de 2023, este Despacho avocó el conocimiento del asunto.

2.5. Mediante auto del 30 de agosto de 2023, se decretó acumulación jurídica de las penas impuestas al interior de los radicados 18001-60-00-000-2018-00036-00 NI 2411 y 18001-60-00-553-2019-00146-00 NI 39523, fijando como pena principal la de **42 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN**.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **ANDRÉS FELIPE VALENCIA ROJA**, cuenta con una pena privativa de la libertad acumulada de **42 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

¹ Hechos del 21 de marzo de 2018 – Ver carpetas “2411” – “01CuadernoPrimeraInstancia” – “C04ConocimientoRadicado18001-60-00-000-2018-00036” – Archivo “01CuadernoConocimiento” - Folio 28.

² Hechos del 26 de febrero de 2019 – Ver (i) carpetas “39523” – “18001600055320190014600” – “C02Ejecucion” – “C01Conocimiento” – Archivo: “01ProcesoCompleto” – Folio 15 y (ii) Archivo “17ActaAudienciaJuicioOral – Preacuerdo”.

Condenado: ANDRÉS FELIPE VALENCIA ROJAS C.C. 1117516574
Radicado No. 18001-60-00-000-2018-00036-00 (Acumulado 18001-60-00-553-2019-00146-00)
No. Interno 2411-15 (NI 39523-15)
Auto I. No. 1726

Por auto de la fecha se reconoció a favor del penado **38 MESES 14 DÍAS por concepto de pena cumplida.**

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** al sentenciado la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente determinación al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para la actualización de la hoja de vida del condenado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a **ANDRÉS FELIPE VALENCIA ROJAS**, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien está privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", y su Defensor de Confianza Dr. Hodegar Antonio Medina Herrera (homeco05@hotmail.com).

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ 17 EJPMS³



Condenado: ANDRÉS FELIPE VALENCIA ROJAS C.C. 1117516574
Radicado No. 18001-60-00-000-2018-00036-00 (Acumulado 18001-60-00-553-2019-00146-00)

No. Interno 2411-15 (NI 39523-15)

Auto I. No. 1726

CRVC

Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 NOV 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	

³ La presente no se suscribe por la Juez Titular del despacho habida cuenta que se encuentra en uso de permiso otorgado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá., en consecuencia, firma en apoyo a la Juez 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.



**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 30. Oct. 2023

PABELLÓN 15

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 39523

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ☒ **OFI.** **OTRO** **Nro.** 17.26

FECHA DE ACTUACION: 27. Oct. 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 30/10/23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Huber Rely Valencia

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 177751657

TD: 795002

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO**

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 1725 Y 1726 NI 2411 - 015 / ANDRES FELIPE VALENCIA ROJAS

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 02/11/2023 10:18

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Monday, October 30, 2023 8:21:18 AM

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>; homeco05@hotmail.com <homeco05@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 1725 Y 1726 NI 2411 - 015 / ANDRES FELIPE VALENCIA ROJAS

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 1725 y 1726 de fecha 27/10/2023, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en los mencionados autos, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Fecha de registro sistema siglo XXI: 7 de noviembre de 2023

Doctora
Catalina Guerrero Rosas
Juez Quince de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	24752
Condenado a notificar	Jhon Jairo Lozano Gutiérrez
C.C	1026276356
Fecha de notificación	1 de noviembre de 2023
Hora	12:50 m
Actuación a notificar	AI No. 1722 de fecha 27/10/2023.
Dirección de notificación	Carrera 1 A este No. 1 D – 10

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en lo que concierne a la notificación personal, de auto de interlocutorio No. 1722 de fecha 27 de octubre de 2023, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	X
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción: Me permito informar que el día 1 de noviembre de 2023 me desplacé al lugar de reclusión domiciliaria del condenado Jhon Jairo Lozano Gutiérrez, carrera 1 A este No. 1 D – 10, aproximadamente a las 12:50 m, una vez en el lugar, se busca la nomenclatura, no se advierte dirección antigua, se realiza búsqueda con dirección nueva, sin embargo, donde debería codificar se encuentra ubicado un colegio, tampoco existe algún número telefónico de contacto.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.


DAVID ANTONIO ANZOLA JIMENEZ
CITADOR



DAAJ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a reasumir conocimiento y realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 1° de abril de 2022, el Juzgado 4° Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ, a la pena principal de **21 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN**, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de cómplice de la conducta punible de Hurto Calificado Agravado, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso. Decisión en la cual le fue negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 29 de abril de 2022, el penado fue capturado por cuenta del presente proceso.

2.3. Mediante auto del 2 de agosto de 2022, este Despacho remitió las diligencias por competencia los Juzgados Homólogos de Zipaquirá

2.4. El 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá - Cundinamarca, avocó el conocimiento del asunto.

2.5. El 17 de febrero de 2023, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá - Cundinamarca, concedió la prisión domiciliaria.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El sentenciado JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ se encuentra privado de la libertad por este radicado desde el 29 de abril de 2022 a la fecha, llevando como tiempo físico 17 MESES 28 DÍAS.

TIEMPO REDIMIDO: Al penado se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 27 de octubre de 2022 = 25.5 días
- Por auto del 14 de febrero de 2023 = 30.5 días

Por concepto de redención de pena al penado se le han reconocido 1 MESES 26 DÍAS.

Por lo tanto, a la fecha el penado ha descontado como tiempo físico y redimido 19 MESES 24 DÍAS, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

Se advierte que el reconocimiento de tiempo físico se efectuará de carácter provisional, hasta tanto no existan en su contra reportes de transgresión.

• OTRAS DETERMINACIONES

1. Oficiar a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo" a fin de que remita cartilla biográfica, certificados de conducta y certificados de computo de enero de 2023 a la fecha.

2. Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", para la actualización de la hoja de vida del penado.

• DEL ART. 477 DE LA LEY 906 DE 2004

Condenado: JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ C.C. 1.026.276.356
Radicado No. 11001-60-00-000-2022-00563-00
No. Interno. 24752-15
Auto I. No. 1722

3.- En atención al informe de notificación fallido remitido por parte del Centro de Servicios Administrativos, con el cual se informó una posible transgresión generada por el condenado JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ, se ordena:

• **Por el Centro de Servicios Administrativos – URGENTE CUMPLIMIENTO INMEDIATO:**

3.1.- Requerir al sentenciado JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ, en los términos del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que en el término de tres (3) días justifique los motivos del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concederle la prisión domiciliaria, consistente en la inobservancia de las restricciones de la libertad de locomoción, lo anterior conforme: (i) Informes de notificación fallida del 19 de septiembre de 2023 (**Archivos 13, 14 y 15**), donde se comunica que no fue ubicada la residencia donde el penado reside.

Para el efecto, se dispone:

(i) Notificar de **manera personal** al sentenciado (CARRERA 1 A ESTE # 1 D – 10 BARRIO GIRARDOT – LOCALIDAD SANTA FE // 3107657341) y a su apoderado, el Dr. LUIS EDUARDO DAZA FLÓREZ, quien puede ser notificado en el correo luiseduardo_daza@hotmail.com. Para el efecto, deberá entregársele copia de los documentos reseñados en el numeral (i).

3.2.- Oficiar a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", para que allegue el soporte de visitas domiciliarias realizadas al condenado para efectos de controlar dicho sustituto.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

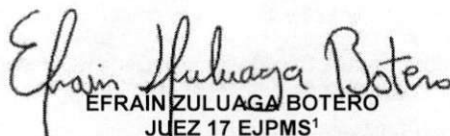
PRIMERO: RECONOCER a JHON JAIRO LOZANO GUTIERREZ el **Tiempo Físico y Redimido** a la fecha de **16 MESES 24 DIAS**.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Carrera 1 A ESTE No. 1 D – 10 BARRIO GIRARDOT, LOCALIDAD DE SANTA FE y a su defensor luiseduardo_daza@hotmail.com

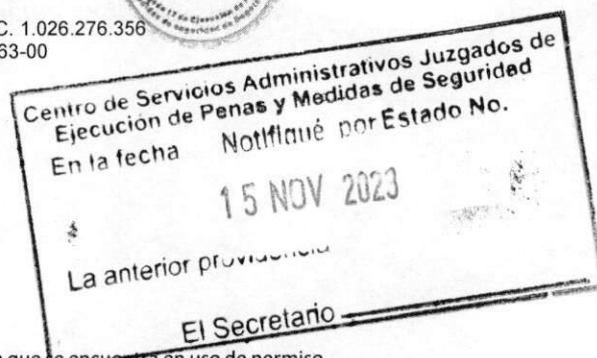
Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

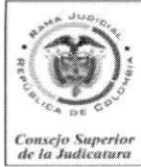

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ 17 EJPMs¹

Condenado: JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ C.C. 1.026.276.356
Radicado No. 11001-60-00-000-2022-00563-00
No. Interno. 24752-15
Auto I. No. 1722

CRVC



¹ La presente no se suscribe por la Juez Titular del despacho habida cuenta que se encuentra en uso de permiso otorgado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá., en consecuencia, firma en apoyo a la Juez 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a reasumir conocimiento y realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 1° de abril de 2022, el Juzgado 4° Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ, a la pena principal de **21 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN**, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de cómplice de la conducta punible de Hurto Calificado Agravado, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso. Decisión en la cual le fue negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 29 de abril de 2022, el penado fue capturado por cuenta del presente proceso.

2.3. Mediante auto del 2 de agosto de 2022, este Despacho remitió las diligencias por competencia los Juzgados Homólogos de Zipaquirá

2.4. El 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá - Cundinamarca, avocó el conocimiento del asunto.

2.5. El 17 de febrero de 2023, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá - Cundinamarca, concedió la prisión domiciliaria.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El sentenciado JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ se encuentra privado de la libertad por este radicado desde el 29 de abril de 2022 a la fecha, llevando como tiempo físico **17 MESES 28 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al penado se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 27 de octubre de 2022 = 25.5 días
- Por auto del 14 de febrero de 2023 = 30.5 días

Por concepto de redención de pena al penado se le han reconocido **1 MESES 26 DÍAS**.

Por lo tanto, a la fecha el penado ha descontado como tiempo físico y redimido **19 MESES 24 DÍAS**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

Se advierte que el reconocimiento de tiempo físico se efectuará de carácter provisional, hasta tanto no existan en su contra reportes de transgresión.

• OTRAS DETERMINACIONES

1. Oficiar a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo" a fin de que remita cartilla biográfica, certificados de conducta y certificados de computo de enero de 2023 a la fecha.

2. Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", para la actualización de la hoja de vida del penado.

- DEL ART. 477 DE LA LEY 906 DE 2004

Condenado: JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ C.C. 1.026.276.356
Radicado No. 11001-60-00-000-2022-00563-00
No. Interno. 24752-15
Auto I. No. 1722

3.- En atención al informe de notificación fallido remitido por parte del Centro de Servicios Administrativos, con el cual se informó una posible transgresión generada por el condenado JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ, se ordena:

• **Por el Centro de Servicios Administrativos – URGENTE CUMPLIMIENTO INMEDIATO:**

3.1.- Requerir al sentenciado JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ, en los términos del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que en el término de tres (3) días justifique los motivos del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concederle la prisión domiciliaria, consistente en la inobservancia de las restricciones de la libertad de locomoción, lo anterior conforme: (i) Informes de notificación fallida del 19 de septiembre de 2023 (**Archivos 13, 14 y 15**), donde se comunica que no fue ubicada la residencia donde el penado reside.

Para el efecto, se dispone:

(i) Notificar de **manera personal** al sentenciado (CARRERA 1 A ESTE # 1 D – 10 BARRIO GIRARDOT – LOCALIDAD SANTA FE // 3107657341) y a su apoderado, el Dr. LUIS EDUARDO DAZA FLÓREZ, quien puede ser notificado en el correo luiseduardo_daza@hotmail.com. Para el efecto, deberá entregársele copia de los documentos reseñados en el numeral (i).

3.2.- Oficiar a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", para que allegue el soporte de visitas domiciliarias realizadas al condenado para efectos de controlar dicho sustituto.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a JHON JAIRO LOZANO GUTIERREZ el **Tiempo Físico y Redimido** a la fecha de **16 MESES 24 DÍAS**.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Carrera 1 A ESTE No. 1 D – 10 BARRIO GIRARDOT, LOCALIDAD DE SANTA FE y a su defensor luiseduardo_daza@hotmail.com

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efrain Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ 17 EJPMS¹

Condenado: JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ C.C. 1.026.276.356
Radicado No. 11001-60-00-000-2022-00563-00
No. Interno. 24752-15
Auto I. No. 1722



CRVC

¹ La presente no se suscribe por la Juez Titular del despacho habida cuenta que se encuentra en uso de permiso otorgado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá., en consecuencia, firma en apoyo a la Juez 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 10 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
JHON JAIRO LOZANO GUTIERREZ
CARRERA 1 A ESTE NO. 1 D-10 BARRIO GIRARDOT LOCALIDAD DE SANTA FE
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 4991

NUMERO INTERNO 24752
REF: PROCESO: No. 110016000000202200563
C.C: 1026276356

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA FECHA 27/10/2023, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a JHON JAIRO LOZANO GUTIERREZ el Tiempo Físico y Redimido a la fecha de 16 MESES 24 DIAS.

SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO AL ACÁPITE DE "OTRAS DETERMINACIONES".

TERCERO: NOTIFICAR EL CONTENIDO DE ESTA PROVIDENCIA AL SENTENCIADO, QUIEN SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD EN LA CARRERA 1 A ESTE NO. 1 D – 10 BARRIO GIRARDOT, LOCALIDAD DE SANTA FE Y A SU DEFENSOR LUIS EDUARDO_DAZA@HOTMAIL.COM

CONTRA ESTA DECISIÓN, PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. LOS CUALES DEBERÁN SER INTERPUESTOS DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA. SE INFORMA QUE, COMO GARANTÍA PROCESAL, TAMBIÉN EXISTE LA POSIBILIDAD DE FORMULAR EL RECURSO DE APELACIÓN COMO ÚNICO, CASO EN EL CUAL LAS DILIGENCIAS SERÁN REMITIDAS AL SUPERIOR, SEGÚN EL CASO, PARA RESOLVER EXCLUSIVAMENTE LA ALZADA.

Guillermo Roa Ramirez
GUILLERMO ROA RAMIREZ
AUXILIAR JUDICIAL IV

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 1722 Y 1723 NI 24752 - 015 / JHON JAIRO LOZANO GUTIERREZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 02/11/2023 10:21

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia
Cordialmente

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Monday, October 30, 2023 8:48:48 AM

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>; luiseduardo_daza@hotmail.com
<luiseduardo_daza@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 1722 Y 1723 NI 24752 - 015 / JHON JAIRO LOZANO GUTIERREZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 1722 y 1722 de fecha 27/10/2023, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en los mencionados autos, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO
Fecha de registro sistema siglo XXI: 7 de noviembre de 2023

Doctora
Catalina Guerrero Rosas
Juez Quince de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	24752
Condenado a notificar	Jhon Jairo Lozano Gutiérrez
C.C	1026276356
Fecha de notificación	1 de noviembre de 2023
Hora	12:50 m
Actuación a notificar	AI No. 1723 de fecha 27/10/2023.
Dirección de notificación	Carrera 1 A este No. 1 D – 10

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en lo que concierne a la notificación personal, de auto de interlocutorio No. 1723 de fecha 27 de octubre de 2023, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

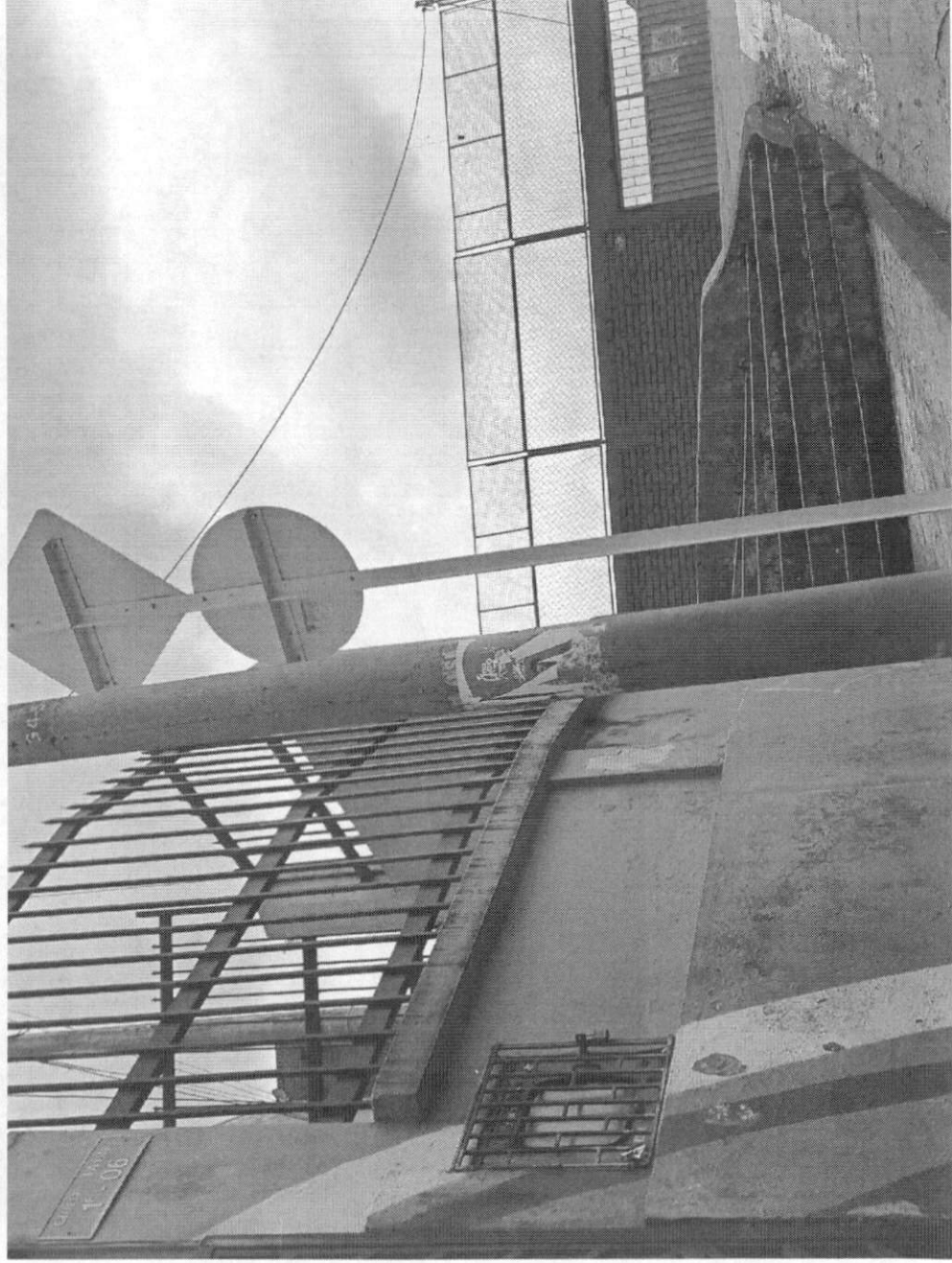
No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	X
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción: Me permito informar que el día 1 de noviembre de 2023 me desplacé al lugar de reclusión domiciliaria del condenado Jhon Jairo Lozano Gutiérrez, carrera 1 A este No. 1 D – 10, aproximadamente a las 12:50 m, una vez en el lugar, se busca la nomenclatura, no se advierte dirección antigua, se realiza búsqueda con dirección nueva, sin embargo, donde debería codificar se encuentra ubicado un colegio, tampoco existe algún número telefónico de contacto.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.


DAVID ANTONIO ANZOLA JIMENEZ
CITADOR



DAAJ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor del señor **JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ**, conforme a la solicitud efectuada por el apoderado del penado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 1° de abril de 2022, el Juzgado 4° Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ**, a la pena principal de **21 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN**, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de cómplice de la conducta punible de Hurto Calificado Agravado, y a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso. Decisión en la cual le fue negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 29 de abril de 2022, el penado fue capturado por cuenta del presente proceso.

2.3. Mediante auto del 2 de agosto de 2022, este Despacho remitió las diligencias por competencia los Juzgados Homólogos de Zipaquirá

2.4. El 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá - Cundinamarca, avocó el conocimiento del asunto.

2.5. El 17 de febrero de 2023, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá - Cundinamarca, concedió la prisión domiciliaria.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **21 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: El sentenciado **JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ** se encuentra privado de la libertad por este radicado desde el **29 de abril de 2022** a la fecha, llevando como tiempo físico **17 MESES 28 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al penado se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 27 de octubre de 2022 = 25.5 días
- Por auto del 14 de febrero de 2023 = 30.5 días

Por concepto de redención de pena al penado se le han reconocido **1 MESES 26 DÍAS**.

Por lo tanto, a la fecha el penado ha descontado como tiempo físico y redimido **19 MESES 24 DÍAS**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

Condenado: JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ C.C. 1.026.276.356
Radicado No. 11001-60-00-000-2022-00563-00
No. Interno. 24752-15
Auto I. No. 1723

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** al sentenciado la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1. Oficiar a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo" a fin de que remita cartilla biográfica, certificados de conducta y certificados de computo de enero de 2023 a la fecha.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

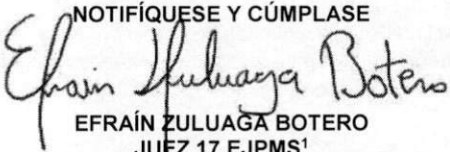
PRIMERO: **NEGAR** a JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Carrera 1 A ESTE No. 1 D – 10 BARRIO GIRARDOT, LOCALIDAD DE SANTA FE y a su defensor luiseduardo_daza@hotmail.com

TERCERO: **DESE** cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

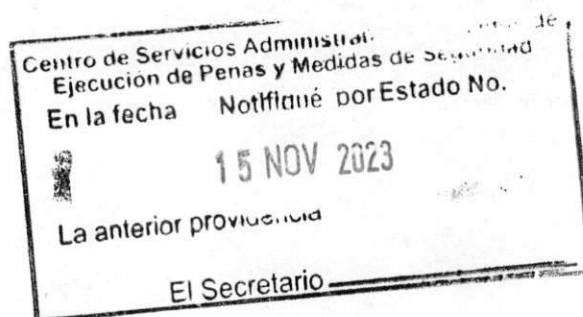
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ 17 EJPMS¹

Condenado: JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ C.C. 1.026.276.356
Radicado No. 11001-60-00-000-2022-00563-00
No. Interno. 24752-15
Auto I. No. 1723



CRVC



¹ La presente no se suscribe por la Juez Titular del despacho habida cuenta que se encuentra en uso de permiso otorgado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá., en consecuencia, firma en apoyo a la Juez 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor del señor **JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ**, conforme a la solicitud efectuada por el apoderado del penado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 1° de abril de 2022, el Juzgado 4° Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ**, a la pena principal de **21 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN**, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de cómplice de la conducta punible de Hurto Calificado Agravado, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso. Decisión en la cual le fue negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 29 de abril de 2022, el penado fue capturado por cuenta del presente proceso.

2.3. Mediante auto del 2 de agosto de 2022, este Despacho remitió las diligencias por competencia los Juzgados Homólogos de Zipaquirá

2.4. El 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá - Cundinamarca, avocó el conocimiento del asunto.

2.5. El 17 de febrero de 2023, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá - Cundinamarca, concedió la prisión domiciliaria.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **21 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: El sentenciado **JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ** se encuentra privado de la libertad por este radicado desde el 29 de abril de 2022 a la fecha, llevando como tiempo físico 17 MESES 28 DÍAS.

TIEMPO REDIMIDO: Al penado se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 27 de octubre de 2022 = 25.5 días
- Por auto del 14 de febrero de 2023 = 30.5 días

Por concepto de redención de pena al penado se le han reconocido 1 MESES 26 DÍAS.

Por lo tanto, a la fecha el penado ha descontado como tiempo físico y redimido 19 MESES 24 DÍAS, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

Condenado: JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ C.C. 1.026.276.356
Radicado No. 11001-60-00-000-2022-00563-00
No. Interno. 24752-15
Auto I. No. 1723

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** al sentenciado la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1. Oficiar a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo" a fin de que remita cartilla biográfica, certificados de conducta y certificados de computo de enero de 2023 a la fecha.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Carrera 1 A ESTE No. 1 D – 10 BARRIO GIRARDOT, LOCALIDAD DE SANTA FE y a su defensor luiseduardo_daza@hotmail.com

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ 17 EJPMS¹



Condenado: JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ C.C. 1.026.276.356
Radicado No. 11001-60-00-000-2022-00563-00
No. Interno. 24752-15
Auto I. No. 1723

CRVC

¹ La presente no se suscribe por la Juez Titular del despacho habida cuenta que se encuentra en uso de permiso otorgado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá., en consecuencia, firma en apoyo a la Juez 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 10 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
JHON JAIRO LOZANO GUTIERREZ
CARRERA 1 A ESTE NO. 1 D-10 BARRIO GIRARDOT
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 4992

NUMERO INTERNO 24752
REF: PROCESO: No. 110016000000202200563
C.C: 1026276356

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA FECHA 27/10/2023, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR A JHON JAIRO LOZANO GUTIÉRREZ, LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA CONFORME LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA DECISIÓN.

SEGUNDO: NOTIFICAR EL CONTENIDO DE ESTA PROVIDENCIA AL SENTENCIADO, QUIEN SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD EN LA CARRERA 1 A ESTE NO. 1 D – 10 BARRIO GIRARDOT, LOCALIDAD DE SANTA FE Y A SU DEFENSOR LUISEDUARDO_DAZA@HOTMAIL.COM

TERCERO: DESE CUMPLIMIENTO AL ACÁPITE DE "OTRAS DETERMINACIONES".

CONTRA ESTA DECISIÓN, PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. LOS CUALES DEBERÁN SER INTERPUESTOS DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA. SE INFORMA QUE, COMO GARANTÍA PROCESAL, TAMBIÉN EXISTE LA POSIBILIDAD DE FORMULAR EL RECURSO DE APELACIÓN COMO ÚNICO, CASO EN EL CUAL LAS DILIGENCIAS SERÁN REMITIDAS AL SUPERIOR, SEGÚN EL CASO, PARA RESOLVER EXCLUSIVAMENTE LA ALZADA.

Guillermo Roa Ramirez
GUILLERMO ROA RAMIREZ
AUXILIAR JUDICIAL IV

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 1722 Y 1723 NI 24752 - 015 / JHON JAIRO LOZANO GUTIERREZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 02/11/2023 10:21

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia
Cordialmente

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Monday, October 30, 2023 8:48:48 AM

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>; luiseduardo_daza@hotmail.com
<luiseduardo_daza@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 1722 Y 1723 NI 24752 - 015 / JHON JAIRO LOZANO GUTIERREZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 1722 y 1722 de fecha 27/10/2023, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en los mencionados autos, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.